

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
JOSE SANDRO JAVIER BELTRAN PAEZ
C.C. 79.840.057

Radicado: 003-474-021

Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **JOSE SANDRO JAVIER BELTRAN PAEZ** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.840.057 en su calidad de deudor , a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día treinta (30) de Agosto del año (2021), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los uno (1) de Septiembre del año (2021). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
FAST TAXI CREDIT S.A.S.	\$87.000.000	45.65%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$87.000.000	45.65%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE BOGOTÁ	\$40.000.000	20.99%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$2.200.000	1.15%	Más de 90
BANCO SERFINANZA	\$3.395.074	1.78%	40
SANDRA PATRICIA ARIZA	\$32.000.000	16.79%	Más de 90

GERSON ENRIQUE TELLEZ CORREDOR	\$26.000.000	13.64%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$103.595.074	54.35%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$190.595.074	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$187.200.000	98.219%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Taxi- amarillo, capacidad 5 personas
Avalúo Comercial Estimado	\$116.000.000
Marca	Hyundai
Modelo	2016
Placa	WNU-996
Tarjeta de propiedad	10.019.662.678
Prenda	Fast Taxi Credit S.A.S.

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Bus transporte publico- capacidad 19 personas, color verde, blanco dorado
Avalúo Comercial Estimado	\$100.000.000
Marca	Agrale
Modelo	2005
Placa	SOE741
Tarjeta de propiedad	10.014.116.529

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$216.000.000

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 2021 00072	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	8 civil municipal de bogota
Número de juzgado	8
Radicación	2021-00072
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Fast Taxi Credit S.A.S.
Demandado	Jose Sandro Javier Beltran Paez
Valor	\$87.000.000

Proceso Judicial No. 2021 00226	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	17 civil municipal
Número de juzgado	17
Radicación	2021-00226
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Banco De Bogotá
Demandado	Jose Sandro Javier Beltran Paez
Valor	\$3.077.764

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Karol Julieth Beltran Rubiano
Tipo de documento	Cédula de ciudadanía
No. de documento	1.000.935.424
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 74 H#62 D SUR-21
Cuantía de la obligación	\$600.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No

Obligación Alimentaria No. 2	
Beneficiario	Yesika Alejandra Beltran Rubiano
Tipo de documento	Cédula de ciudadanía
No. de documento	1.024.578.841
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 74 H#62 D SUR-21
Cuantía de la obligación	\$600.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No

Obligación Alimentaria No. 3	
Beneficiario	Diana Fernanda Beltran Rubiano
Tipo de documento	Registro civil
No. de documento	1.014.864.573
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Carrera 74 H#62 D SUR-21
Cuantía de la obligación	\$600.000

Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
TOTAL GASTOS	\$0

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$2.000.000
Empleo	Si
Tipo de empleo	Informal
Descripcion	Conductor de microbus
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$2.000.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **Diana Andrea Rubiano Pinzon**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.448.110

11. PROPUESTA DE PAGO:

- 1. Se solicita la condonación de los intereses causados.
- 2. Cancelar el valor del saldo en capital y demás rubros en el término de 60 meses contados a partir del mes siguiente de la aprobación del presente acuerdo, lo cual se cancelará respetando el orden de prelación de créditos.
- 3. Dentro del término solicitado se cancelará el interés de 0.5%. EM (como intereses a futuro) del valor a capital de las obligaciones de los créditos.
- 4. Se reconoce cancelar el valor de los seguros del crédito prendario que se causen mensualmente por el tiempo de gracia solicitado, estos dineros se cancelarían conforme a la directriz emitida por el respectivo acreedor prendario.
- 5. A los acreedores relacionados que tengan procesos judiciales se cancelara el valor de la liquidación de costas en firme emitido el Juzgado correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JOSE SANDRO JAVIER BELTRAN PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.840.057
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día treinta (30) de Septiembre del año (2021)** , a las **09:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual

3. **ORDENAR** al deudor, señor **JOSE SANDRO JAVIER BELTRAN PAEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO
Operadora de Insolvencia



NIT. 830.068.000 - 4

PLACA

Fecha Ingreso

Hora Ingreso

Marca

Línea

Versión

Mod.

Cilindraje

Carrocería

Servicio

Color

Kilometraje

Horometro

Rango

Combustible

Caja Cambios

Transmision

Motivo Ingreso: ☐ EMANADO ☐ CANTIA MOBILIARIA ☐ ENTREGA VOLUNTARIA ☐ Tipo de Ingreso: ☐ APRECIADO ☐ PROCEDE ☐ CUSTODIA ☐ INCURTADO ☐ Quien Ordena: _____

No. Proceso

Ref. Proceso

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
	BOYER DE ANTERO					STOP					DECIANAL P. ACOS			
	VEHIC					TERCER STOP					PAPASOL			
	BARRER DELANTERO					TANQUES COMBUSTIBLE					TAPADOS PUERTAS			
	PEREANA					ESCOTILLA COMBUSTIBLE					RETRONOS VENTOS			
	ALACENA					TAPAS COMBUSTIBLE					UNOS TECHO			
	ANTENAS					SALPICADORES					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					ESTRIBOS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					VIDROS PUENOS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					LANEVIDROS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					CHAPA EXTERIORES					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					MANILLAS EXTERIORES					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					BOCELES					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					PISO					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					ALICATRA					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					SINTETICO					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					OTROS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					TABETES					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					APOTACAS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					CINTURONES DE SEGURIDAD					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					ESCOTILLA TECHO					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					SWITCH ELEVA VIDRIO					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					PARANTES					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					PLANTA					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					PLANTA					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					RADIO					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					TANQUE					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					TABLERO INSTRUMENTOS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					CONTROLES VIGIAS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					TELEVISOR					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					DOYDUMPA					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					CEMIFEROS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					ENCENDEDOR					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					MANILLAS ALZA VIDRIOS					UNOS TECHO			
	ENTRANTE					MANILLAS ABRE PUERTAS INT.					UNOS TECHO			

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificación.

ESTADO GENERAL LATONERIA

ESTADO GENERAL PINTURA

OBSERVACIONES

FOTOS TOMADAS POR:

SI	☒	NO	☐
Cantidad	☐		
Cantidad	☐		

DEPOSITANTE

FIRMA DEPOSITANTE

C.C.

FIRMA QUIEN RECIBE

C.C.

FIRMA QUIEN INCAUTA

C.C.

FUNCIONARIO PATIO

**ACTA DE INVENTARIO
CONTRATO DE CUSTODIA, BODEGAJE, PATIO,
ALMACENAMIENTO Y/O PARQUEADERO.**

No. A 1995

El rodante que se describe en el anverso de esta acta de inventario ha ingresado a uno de nuestros establecimientos de comercio allí señalado, pertenecientes a la sociedad CIJAD S.A.S. con NIT. 830.068.000-4. Servicio que rige con las siguientes condiciones:

1. Los establecimientos de Comercio de CIJAD S.A.S. actúan en Calidad de Depositario, y el (los) poseedor(es) o propietario(s) del rodante actúa(n) en calidad de depositante(s).
2. Si el rodante ingresó por orden judicial, para su respectiva salida o entrega deberá autorizarlo el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga conocimiento del respectivo proceso.
3. Ningún rodante puede ser retirado hasta tanto no sea saneada o cancelada la deuda de custodia o bodegaje con el establecimiento de CIJAD S.A.S. a lo cual el depositario podrá ceñirse a lo estipulado al Artículo 1177 del Código de Comercio.
4. Se entiende que el rodante está aprehendido por una orden judicial, lo cual para permitir cualquier acción sobre el mismo (verlo, prenderlo, avaluarlo, analizarlo, improntas etc.) el Juzgado de conocimiento debe expedir un oficio ordenando lo requerido.
5. Mientras el rodante permanezca en las instalaciones de CIJAD S.A.S. el valor del servicio de parqueadero/patio, estará regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y en su defecto por la Alcaldía o Entidad competente.
6. Si por culpa del depositante, ocasionare daños en las instalaciones como a otros bienes deberá cancelar los perjuicios antes de retirar el rodante, para lo cual la sociedad CIJAD S.A.S. empleará el derecho de retención del Artículo 1177 del Código de Comercio para garantizar el pago de la totalidad de los daños y/o en su defecto iniciará las acciones legales del caso.
7. El acta de inventario aquí estipulada junto con sus cláusulas o condiciones determinada por el depositario, conforma plena prueba frente a las Autoridades administrativas, Judiciales como Fiscales.
8. Para todos los efectos legales se presume que la información por el depositante del rodante es real y verdadera, surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales, penales, fiscales que CIJAD S.A.S. o el estado Colombiano puedan adelantar.
9. El hecho de suministrar datos falsos o errados es un acto de mala fe que se tomara como indicio grave en contra de quien lo aporó al depositario. Y podrá llegar a tener consecuencias penales.
10. El depositante autoriza a incorporar, reportar, procesar y consultar en la base de datos pertinente, la información que se relacione y se derive del presente contrato.
11. El procedimiento y trámite para retirar el rodante del parqueadero/patio son los siguientes:
- 11.1. La entrega de los rodantes se harán dentro del horario establecido. (Lunes a Viernes días hábiles de 8:00 am a 4:00 pm).
- 11.2. El Depositante otorgará el oficio ORIGINAL que ordena la ENTREGA y quien debe retirar el mismo, dirigido al parqueadero en las oficinas principales de la Ciudad, en que se incauto el rodante.
- El oficio de entrega proferido por autoridad competente, no debe presentar enmendaduras, tachones o similares.
- 11.3. El autorizado por el Juez (quien el oficio autoriza su entrega) debe presentar ORIGINAL y FOTOCOPIA de la cedula de ciudadanía. NO se admiten otros documentos.
- 11.4. El depositario comprobará la autenticidad del oficio expedido, ante la Autoridad que haya ordenado u autorizado su movilización.
- 11.5. El depositante deberá cancelar antes del retiro, el pago de los derechos del servicio prestado (servicio de custodia, grúa, montacargas, cerrajería y demás servicios) por la empresa CIJAD S.A.S.

Huella



C.C. FIRMA DEPOSITANTE

RECIBO CONFORME AL ANVERSO DE ESTA ACTA DE INVENTARIO

Nombre			Huella
C.C.	E-mail		
Dirección	Tel.		
Fecha de Entrega	Firma		

BOGOTA

PRINCIPAL: Cra. 15 No. 17A - 20 Of. 402 PBX: 745 2810 Cels.: 318 866 0144	AFT TINTAL: Calle 10 No. 91 - 20 Tel.: 745 28 01 Cels.: 318 866 0144
--	---

YUMBO

AFK-1 ARROYOHONDO:
Carrera 32 No. 12 - 297
Tel.: 032 693 3414
Cel.: 321 230 7638

CALI

AFK-2 (Frente al Terminal):
Calle 30 Norte No. 28N - 42
Tel.: 032 371 4139
Cel.: 321 230 7638

PEREIRA

AFZ:
Km. 4 Crucero de Combia
Via Marsella

Aptdo. Postal 472 Cod. 360380

cijad@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

DEPOSITANTE

FORMA D-4043.1

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: NULIDAD
INCIADO POR: FAST TAXI CREDIT S.A.S.
CONTRA: JOSE SANDRO JAVIER BELTRAN
RADICADO: 2021-00072

JOSE SANDRO JAVIER BELTRAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito interponer ante su despacho NULIDAD desde 4 de septiembre del año 2021, conforme lo establece el artículo 545 No 1 del Código General del Proceso, el cual expresa:

(...) EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán en los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente para lo cual bastara presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas.

Lo anterior se solicita en virtud de las siguientes razones:

1. El día veintisiete (27) de agosto del año 2021, inicie tramite de insolvencia de persona natural no comerciante, consecuentemente el 3 de septiembre del año 2021 el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, admitió tramite de negociación de deudas de conformidad con el artículo 545 del Código general del Proceso (ley 1564 de 2012).
2. El pasado 10 de septiembre de 2021, la Compañía de Investigación Judiciales y administrativos aprehendió el vehículo Hyundai Accent modelo 2016 identificado con placas WNU-996.

3. Igualmente, se observa que el almacén donde se encuentra el vehículo no es uno de los autorizados por la rama judicial, por tanto, la captura es ilegal.
4. Así las cosas, tal y como lo establece el artículo mencionado las actuaciones quedaron suspendidas hasta que el juzgado de conocimiento de las objeciones resuelva dicha objeción.
5. Aunque el proceso que se adelanta es de garantía mobiliaria, me permito traer a colación la sentencia C-447 del 2015 la cual nos indica: (...) En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia.... el especial¹, que se aplica a "la persona natural no comerciante". A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del párrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.(...).

PRETENSIONES

1. Por lo anterior le solicito a su señoría, proceder en derecho y de conformidad como lo establece la ley, declarando la nulidad de las acciones posteriores a la admisión del trámite de insolvencia contemplado en el título IV del Código General del Proceso y no permitir que el demandante dentro del proceso en referencia utilice mecanismos fuera de la legalidad.
2. Consecuencialmente, se ordene a Compañía de Investigación Judiciales y administrativos la entrega del vehículo identificado con placas WNU-996

¹ Cfr. Título IV, Capítulo I, Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. ADMISION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
2. ACTA DE INVENTARIO DEL C.I.J.A.D.

Cordialmente,



JOSE SANDRO JAVIER BELTRAN PAEZ
C.C. No 79.840.057 de Bogotá D.C.